

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Astillero Jovimar"

Nombre del Titular : Servicios Maritimos JOVIMAR Limitada
Nombre del Representante Legal : Franco Esteban Terán Norambuena
Dirección : Jorge Alessandri N°8. Puerto Montt

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Astillero Jovimar", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Astillero Jovimar", la que deberá entregarse hasta el 25 de agosto de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paz Alejandra Saavedra Pinto, dirección de correo electrónico psaavedra.10@sea.gob.cl , número telefónico 65-2562016 – 65-2562000.

1. Descripción del Proyecto

En respuesta a la observación 5.3 del Icsara, en Adenda se indica que “... se acoge lo indicado por la Autoridad, en los Planes de Contingencias y/o Emergencia se incluyó Notificación e Informes a la Superintendencia de Medio Ambiente”. Sin embargo, en dicho documento solo se menciona que se contactará a la SMA (sección 6 Notificaciones e Informes), mas no se detalla el contenido de los mismos. Al respecto, dado que los informes a la Autoridad Ambiental no se encuentran en todos los planes presentados en el archivo “Planes.rar”, se solicita incluir en el plan de emergencias consolidado la entrega de un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en caso de ocurrencia de este tipo de eventos, el cual se deberá presentar, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la Superintendencia del Medio Ambiente; dicho informe deberá considerar a lo menos lo siguiente:

- Antecedentes del accidente (tipo y causa; fecha; hora; sustancia, residuo, emisiones al aire u otra relacionada con la contingencia; duración del evento y acciones de control ejecutadas; personas afectadas, entre otros).
- La identificación del área afectada y su extensión.
- La identificación y explicación de la(s) posible(s) técnicas(s) y/o acción(es) implementadas para limpiar el o los recursos naturales que hayan sido afectados.
- La identificación de los parámetros representativos y las normativas (nacionales e internacionales de referencia) que se utilizará para monitorear los componentes ambientales afectados por una emergencia y/o contingencia.
- Un protocolo aplicable al manejo proyectado de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados en el marco de una contingencia, como posibles derrames de sustancias peligrosas u otra, el cual deberá considerar las directrices normativas aplicables a esta materia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156570403>

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

2.1.- Se reitera la solicitud de incorporar dentro de la normativa ambiental aplicable a la acción del Transporte, el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transporte; Ministerio de Justicia; Subsecretaría de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley de Tránsito. Ámbito de aplicación: Nacional. Fase de aplicación: Construcción, operación y cierre; para lo cual se deberá detallar lo siguiente:

- Organismo competente: Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva y Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Organismo fiscalizador: Superintendencia del Medio Ambiente.
- Materia regulada: Tránsito de vehículos de carga. Justifica su aplicación: Uso de vehículos para el transporte de carga.
- Forma de cumplimiento: Los vehículos deben contar con sus revisiones técnicas al día, certificado de homologación o de emisión de contaminantes vigentes, según corresponda (artículos 89 y 200 número 18). El titular debe dar cumplimiento a las ordenanzas dictadas por las municipalidades que regulan las autorizaciones (artículo 192 bis). El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se debe realizar cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado o que éstos se caigan de sus respectivos transportes. Asimismo, la persona natural o jurídica que cuenta con la autorización para trasladar escombros debe comunicar por escrito a la municipalidad la cantidad de metros cúbicos de escombros a depositar, su naturaleza y composición, el modo y los medios a emplear, el transporte de los mismos y su lugar de destino (artículo 192 ter).

2.2.- Se solicita al Titular tener especial precaución con la no intervención del patrimonio arqueológico y paleontológico protegido por Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y solicita que en caso de efectuarse algún hallazgo de esa índole durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484 de 1990, del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas* (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto. Lo anterior, consideración que aunque el proyecto en evaluación no cuenta con partes, obras o nuevas construcciones, debido a que es una transformación desde la actual maestranza y varadero, en funcionamiento, a un astillero para la construcción y reparación de naves y artefactos navales, de acuerdo a lo informado por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en las proximidades del proyecto se documentan sitios arqueológicos tales como Chinquihue 2 a 150 m, Chinquihue a 400 m, Chinquihue 4 a 500 m, Chinquihue 3 y Chinquihue 5 a 1 km., además de una abundante cantidad de sitios a lo largo de toda la costa.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Respecto de la solicitud del PAS del artículo 138 del Reglamento del SEIA, si bien en Adenda se presentan las Memorias de Cálculo del Sistema de Alcantarillado y las Especificaciones Técnicas y Planos, se deberá ampliar la información presentando todos los contenidos técnicos y formales que permitan acreditar el cumplimiento de este permiso, según lo establecido en dicho reglamento.

4. Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje

Respecto del pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/2012, referido a la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, en Adenda no se presentan medidas de control de contaminación tales como el abatimiento de emisiones atmosféricas, ni tampoco medidas de control de riesgo a la comunidad, considerando el uso del granallado en seco; por lo cual no es posible acreditar que la actividad de granallado no vaya a causar daño o molestias a las personas que habitan en el área de influencia del proyecto. En este sentido, la Autoridad Sanitaria resuelve calificar esta actividad como molesta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156570403>

5. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Se solicita ampliar la información presentada en Adenda, incorporando los antecedentes que permitan fundamentar si en el área de influencia del proyecto se consideran usos por parte de las comunidades indígenas solicitantes de la ECMPO. Lo anterior, considerando que, si bien en Adenda se presentan antecedentes referidos a los sistemas de vida y costumbre de Grupos Humanos y a la solicitud de ECMPO, no se informa si en el área de influencia del proyecto se llevan a cabo actividades consuetudinarias por parte de las organizaciones solicitantes de dicho ECMPO.

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos**

MSA/PSP

Distribución:

Franco Esteban Terán Norambuena (Titular) <cristianpvargasm@gmail.com>

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

Carmen Paz Larraguibel Galarce <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156570403>